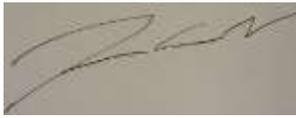


CONSTANCIA: Manizales, 04 de noviembre de 2019; a despacho de la señora Juez el despacho comisorio No 002 procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná Caldas, para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17174-40-89-004-2019-00174-00
ASUNTO	ORDENA AUXILIO COMISIÓN JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL CHINCHINÁ CALDAS

Se ordena el auxilio del Despacho Comisorio N° 002 procedente del JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ CALDAS.

En consecuencia, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-51435, relacionado en los anexos aportados con el comisorio, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2.021).

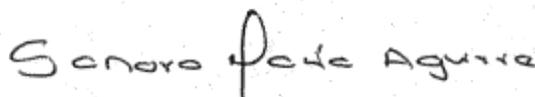
Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones dentro de los cinco días siguientes al secuestro, en cuantía de un millón de pesos (\$1 ' 500.000), y habrá de rendir informes periódicos de su gestión, so pena de ser removido del cargo. Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la Carrera 19 No. 54-04 Tel. 3167207719 Correo tillo4444@gmail.com de Manizales, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su

nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cumplida la comisión, se devolverán las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e002dd08ae6be08c5d060234bb7427839d45fcb130e720f5e36008e5cdd
cb16**

Documento generado en 06/11/2020 04:55:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 133 fijado el 09 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria